

**INFORME SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para su revisión. Sírvase proveer.

**KATHERINE GÓMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Auto No. 2258**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA en calidad de persona designada como apoyo de JHON FREDDY TRUJILLO TRUJILLO  
**DEMANDADO:** ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚÑIGA  
**RADICACIÓN:** 76001-31-10-013-2023-00460-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y en vista de que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación de la demanda, lo que dio origen al Auto No. 2228 del 19 de octubre del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido saneada dentro del término oportuno, razón por la cual, teniendo en cuenta que dicho escrito sí se presentó dentro de la oportunidad procesal oportuna, es claro que se cometió un yerro que debe ser saneado por este juzgador, por lo que, conforme lo previsto procesalmente, procederá el despacho a realizar un CONTROL DE LEGALIDAD con la finalidad de sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (C.G.P. art. 132 y ss.).

Consecuentemente, se dejará sin efecto el Auto No. 2228 del 19 de octubre del 2023, que rechazó la demanda, para en su lugar librar el correspondiente mandamiento de pago.

Así las cosas, examinado el escrito genitor de la demanda ejecutiva de alimentos y su correspondiente subsanación, presentada por la señora ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA en calidad de persona designada como apoyo de JHON FREDDY TRUJILLO TRUJILLO, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚÑIGA, se observa que la misma tiene su origen en razón a lo dispuesto en Sentencia No. 187 del 24 de agosto del 2022 proferida por este despacho judicial dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria que cursó bajo radicado 76001-31-10 013-2018-00278-00, por medio de la cual se fijó como cuota alimentaria el equivalente al 30% del total de los ingresos que percibe el señor TRUJILLO ZÚÑIGA como pensionado de las Fuerzas militares, previos los descuentos de ley, y un porcentaje del 15% como cuota extra en los meses de junio y diciembre, valores que se incrementan conforme al IPC en enero de cada año, dinero que además debía pagarse a la señora TRUJILLO IDÁRRAGA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través de consignaciones, giros o personalmente.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad, por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

El Despacho, atemperado a lo señalado en los artículos 424 en concordancia con el artículo 430 de Código General del Proceso, libraré mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado en la diligencia arriba mencionada, no obstante, por no haberse incluido las cuotas de los meses de septiembre y octubre, pese a que las mismas ya se generaron y que tampoco se incluyeron los intereses moratorios, serán incorporados al presente proveído los referidos valores para que no haya lugar a equívocos.

Por lo anterior, el Despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD**, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** el **AUTO No. 2228 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2023**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra del señor **ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚÑIGA** para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora **ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA**, mayor de edad y vecina de Cali, el equivalente a **CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.054.878,00)**, discriminados de la siguiente forma:

1. Por las cuotas alimentarias dejadas de pagar conforme se relaciona a continuación:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	No. MESES	INTERESES 0.5%	TOTAL ADEUDADO
2023	Junio	\$ 903.868	6	\$ 27.116	\$ 930.984
	Extra Jun.	\$ 451.930	5	\$ 11.298	\$ 463.228
	Julio	\$ 903.868	4	\$ 18.077	\$ 921.945
	Agosto	\$ 903.868	3	\$ 13.558	\$ 917.426
	Septiembre	\$ 903.868	2	\$ 9.039	\$ 912.907
	Octubre	\$ 903.868	1	\$ 4.519	\$ 908.387
TOTALES		\$ 4.971.270		\$ 83.608	\$ 5.054.878

2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

**TERCERO: NOTIFÍQUESELE** este proveído al señor **ULPIANO JOSÉ TRUJILLO ZÚÑIGA**, en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga la

excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 en concordancia con el art. 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** el presente proveído al Delegado del Ministerio Público adscrito al despacho, para que intervengan en defensa de los derechos de JHON FREDDY TRUJILLO TRUJILLO, cuya persona de apoyo es la señora ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA, designada en Sentencia No. 138 del 18 de julio del 2023 proferida por este despacho judicial.

**QUINTO: RECONOCER** personería al Dr. **JULIÁN HUMBERTO LUNA LÓPEZ**, identificado con C.C. 14.442.750 y T.P. 92.362, como Apoderado Judicial de la demandante, señora **ELIZABETH TRUJILLO IDÁRRAGA**, conforme al Poder que le fuera conferido.

**SEXTO: ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-decali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.